

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE  
PELILEO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA  
QUE ESTABLECE LAS TASAS  
POR SERVICIO TÉCNICO,  
ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA  
INSTITUCIÓN AUTÓNOMA  
CUERPO DE BOMBEROS**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos Pelileo tiene como objetivo ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos con un modelo de gestión y planificación estratégica, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados y toma de decisiones.

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, fue aprobada en segundo y definitivo debate el veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Para el tratamiento y aprobación de dicha ordenanza se consideró su aplicación en función del área de ocupación de la actividad comercial determinado en la inspección técnica, lo cual benefició a un porcentaje de la población, sin embargo no se ajusta a la realidad económica de la población ya que en varios casos se pagan altos valores en referencia a los que antes se cancelaba, también el valor por las multas resulta exagerado, y además la calendarización del cobro no ha resultado ser un mecanismo óptimo de aplicación, generando un descontento generalizado y dando como resultado la resistencia del contribuyente al pago de permisos, la falta de conciencia de prevención de incendios y además contribuye a la falta de cultura tributaria ciudadana.

Se considera que existen un número aproximado de seis mil actividades que incumple el pago de permiso de funcionamiento de bomberos, generando un verdadero riesgo a la población por no contar con las normas que establece el control y la prevención contra incendios que en gran parte se debe a su desacuerdo por el valor de tasas de servicios.

Es necesario y urgente reformar la ordenanza vigente, a fin de que se pueda valorar de una manera técnica el contenido de este instrumento y lograr controlar la problemática que en estos años ha generado el incumplimiento de pago de los usuarios.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

**Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*”

**Que** el numeral 13 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”;

**Que** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “*Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

**Que** el artículo 425 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador precisa: “*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que** el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “*Ruptura de sellos.- La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*”;

**Que** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régimen especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que** el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad*”;

**Que** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que** el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una atribución del Concejo Municipal la de: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*”;

**Que** el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;

**Que** el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 488-3S, 30-I-2024).- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*”;

**Que** el artículo 568 en los literales a), f), g); e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*”;

**Que** el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.*”;

**Que** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

**Que** el artículo 35 del Código Tributario indica: “*Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*

1. *El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*

2. *Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*

3. *Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*

4. *Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*

5. *Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;*

6. *El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero”, y reenumérese los siguientes numerales. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras;*

*Nota: Mediante la Disposición Reformatoria Cuarta, num. 1, del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014, se dispone que: "Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras".*

7. *Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,*

8. *Bajo la condición de reciprocidad internacional:*

a) *Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*

b) *Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*

*c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

*Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”;*

**Que** el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: “*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”;*

**Que** el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “*Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios”;*

**Que** el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: “*Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos y dependientes del Ministerio de Bienestar Social, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.”;*

**Que** el artículo 39.1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: “*El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”;*

**Que** el artículo 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala: “*Visto bueno en urbanizaciones.- Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;*

**Que** el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala; “*El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:*

- a) Comercio;*
- b) Industria y fabriles;*
- c) Servicios;*
- d) Salud;*
- e) Oficinas públicas y privadas;*
- f) Fundaciones;*
- g) Instalaciones especiales;*

- h) Concentración de público;*
- i) Almacenamiento;*
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,*
- k) Complejos turísticos y otros.*

*Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.”;*

**Que** el artículo 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala: “*Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de 8 días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si en al término del plazo establecido no cumpliera, se notificara a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local. Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia a lo que dispone el Art. 76 numeral 7; a), h), y, 1), de la actual Constitución del Ecuador.”* (SIC);

**Que** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con fecha 21 de enero de 2016 expidió la Ordenanza Reformatoria que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos y Declara como Organismo Adscrito al GADMSPP, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo;

**Que** el artículo 2 de la prenombrada Ordenanza Sustitutiva que Determina La Naturaleza Jurídica en la institución autónoma Cuerpo de Bomberos Pelileo y declara como Organismo Adscrito al GADMSPP, para operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo, establece que “El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.”;

**Que** de conformidad a lo establecido en el Art. 14 del mismo cuerpo legal, en el ámbito del control y sanción, al gobierno municipal le corresponde, verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo al otorgamiento de permisos de funcionamiento; clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento; fijar tasas para ejecutar inspecciones previas al otorgamiento de permisos de funcionamiento, visto bueno de construcciones y edificaciones, espectáculos públicos; y, fijar el valor de las multas a las contravenciones;

**Que** la ordenanza que establece las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, fue publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial N° 453 del 17 de mayo del 2021.

**Que** el segundo inciso del artículo 96 de la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas

y Rurales del cantón San Pedro de Pelileo, señala que las construcciones que alberguen más de 25 personas o tengan más de 4 pisos de altura o cuando se trate de proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, deberán presentar el informe del Cuerpo de Bomberos;

**Que** el numeral 3 del artículo 220 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2033, establece: “*De las normas comunes de la Autorización Urbanística para la construcción.- 3. Con las autorizaciones de obras mayores, el GAD Municipal aprueba la memoria técnica del proyecto de así requerirlo, los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto. Cuando la obra supere los 500 m2 de construcción, se requerirán adicionalmente visto bueno de bomberos, planos de instalaciones especiales. La aprobación se realizará sobre la base de los informes de cumplimiento del ordenamiento jurídico y las normas técnicas vigentes que correspondan a la actuación materia de la autorización, y no implicará nueva revisión por parte del Órgano Administrativo Competente, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la Autorización Urbanística.*”;

**Que** artículo 13 numeral 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios con capacidad de clausurar temporal o definitivamente y de suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Del ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza será aplicada en el cantón San Pedro de Pelileo como parte del sistema de control institucional para la prevención de incendios.

**Art. 2.- Del Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios y fijar las tasas por servicio técnico administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 3.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderán:

- a) **Actividad económica** se refiere a toda ocupación, servicio o labor que se desarrolla dentro del espacio público o privado del Cantón San Pedro de Pelileo, y que posea un RUC, RISE O cualquier otro régimen establecido por el servicio de rentas internas SRI.
- b) **Base imponible**, constituyen todos los parámetros a ser considerados para el cálculo de los valores a cancelar por concepto de las tasas estipuladas en la presente Ordenanza.
- c) **Cuantía del tributo**, constituyen los porcentajes y valores establecidos dentro de la presente Ordenanza por parte del sujeto activo, los cuales deberán ser cancelados por el Sujeto Pasivo.
- d) **Evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios**, es la constatación física del funcionamiento de las medidas de protección contra incendios determinadas en las inspecciones técnicas, con el propósito de garantizar el estado y la operatividad de los sistemas y equipos de protección contra incendios.
- e) **Hecho Generador**, las tasas establecidas en la presente Ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo descritos en el presente cuerpo Legal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.
- f) **Inspecciones técnicas** son actividades desarrolladas por parte de la Dependencia de Prevención de Incendios de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, como parte del sistema de prevención y control institucional, deben ser desarrolladas de manera planificada, imprevistas o a petición de la parte interesada, con la finalidad de establecer el nivel de riesgo de incendio y las respectivas medidas de prevención. En las inspecciones técnicas se valoran principalmente las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en toda actividad económica o construcción.
- g) **IACBP**; Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
- h) **Medidas de protección contra incendios**, es el conjunto de medidas determinadas por el personal técnico la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, y que toda edificación o actividad económica debe implementar para protegerlas contra la acción del fuego, con el propósito de: 1) Salvar vidas humanas; 2) Minimizar las pérdidas económicas producidas por el fuego; y, 3) Conseguir que las actividades de la edificación o actividad económica puedan reanudarse en el plazo de tiempo más corto posible.
- i) **Medidas pasivas**. - Las medidas pasivas son aquellas que se emplean para una fácil y rápida evacuación de los ocupantes del edificio, como: ancho mínimo de los pasillos, escaleras y puertas de evacuación, las distancias máximas a recorrer hasta llegar a un lugar seguro, disposiciones constructivas (apertura de las puertas en el sentido de la evacuación, escaleras con pasamanos.

- j) **Medidas activas.**- Las activas son aquellas medidas de extinción de incendios que se encuentran ubicadas en las instalaciones, como: medios de detección automáticos (detectores de humos, de llamas o de calor, según las materias contenidas en el local) o manuales (timbres que se puede pulsar en caso de incendio); medios de alerta y señalización (letreros, vías de evacuación, sistema de iluminación, y señalética en general); y, medios de extinción (agentes extintores de agua, polvo, espuma, nieve carbónica, bocas de incendio, hidrantes, rociadores).
- k) **Niveles de riesgo**, es la categorización que el personal técnico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo determina, producto de las inspecciones técnicas in-situ y la aplicación de la normativa existente o que se expida para el efecto. Los niveles de riesgo pueden ser clasificados como alto, moderado, o bajo.
- l) **Permiso de funcionamiento** es el documento que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo otorga a todos los establecimientos que hayan cumplido con las medidas de prevención determinadas en Reglamento de Prevención, Mitigación y Prevención Contra Incendios.
- m) **Revisión de planos**, es el estudio que el personal técnico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo realiza a los proyectos constructivos, que cuentan con el Anteproyecto aprobado por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con el propósito de incluir en el proyecto las medidas de protección contra incendios.
- n) **Sujeto Activo**, el Sujeto Activo es la Institución Autónoma el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, dentro de su jurisdicción cantonal; para el cobro de multas por infracciones del contribuyente.
- o) **Sujeto Pasivo**, se consideran Sujetos Pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro que cuenten con un local y/o espacio físico; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, mitigación y protección contra Incendios.

## **CAPÍTULO II DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO**

**Art. 4.- De las tasas por servicio técnico.** - Constituye el valor económico que cada actividad económica permanente u ocasional, organizadores de espectáculos públicos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, pagarán a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo por inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección contra incendios, evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios, y la revisión de planos.

**Art 5.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permisos de funcionamiento.** - Es el valor económico por concepto de inspecciones técnicas que se establece para toda actividad económica que cuenten con un local y/o espacio físico, determinación de medidas de protección

contra incendios, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios.

En el caso de que existan más de una actividad económica el sujeto pasivo pagará las tasas por servicios de acuerdo a las actividades registradas dentro del RUC, para lo cual se debe emitir el permiso de funcionamiento cumpliendo las respectivas normas de seguridad.

Si la actividad registrada en el RUC no constare en la clasificación señalada en las siguientes tablas que se detalla a continuación, se adoptará a la actividad que más se asemeje.

La tasa será definida en función del área de ocupación de la actividad comercial determinado en la inspección técnica y se regirá de acuerdo al porcentaje que en base a la Remuneración Básica Unificada (RBU) se aplique conforme las siguientes tablas:

**Tabla No. 1**

ITEM	COMERCIO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		Área de ocupación	0-50 m2	Más 101m2
1.1	ABARROTES, ABACERÍAS Y AFINES	3 %	6 %	12%
1.2	ALQUILER DE TRAJES (DISFRACES)	3 %	6 %	12%
1.3	ARTESANÍAS	3 %	6 %	12%
1.4	ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	3 %	6 %	12%
1.5	ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL,MAQUILLAJE Y PERFUMERÍA	3 %	6 %	12%
1.6	ARTÍCULOS DE REGALO	3 %	6 %	12%
1.7	AUTOLUJOS	3 %	6 %	12%
1.8	BAZAR Y/O TEJIDOS	3 %	6 %	12%
1.9	BELLEZA Y PELUQUERÍA	3 %	6 %	12%
1.10	BISUTERÍA	3 %	6 %	12%
1.11	CABINAS TELEFÓNICAS	3 %	6 %	12%
1.12	CENTRO NATURISTA	3 %	6 %	12%
1.13	CENTROS DE COMPUTO, INTERNET	3 %	6 %	12%
1.14	CERÁMICA, PORCELANATOS Y AFINES	3 %	6 %	12%
1.15	COMERCIALIZACIÓN DE MARISCOS	3 %	6 %	12%

1.16	COPIADORAS	3 %	6 %	12%
1.17	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS	3 %	6 %	12%
1.18	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS	3 %	6 %	12%
1.19	EQUIPOS DE OFICINA	3 %	6 %	12%
1.20	EQUIPOS DE SEGURIDAD Y/O INDUSTRIAL	3 %	6 %	12%
1.21	FLORISTERÍAS	3 %	6 %	12%
1.22	FRIGORÍFICOS CÁRNICOS Y PESQUERÍA	3 %	6 %	12%
1.23	FRUTERÍAS y/o VERDURAS	3 %	6 %	12%
1.24	GUARDIANÍA Y SEGURIDAD	3 %	6 %	12%
1.25	INSUMOS AGRÍCOLAS Y AGROQUÍMICOS	3 %	6 %	12%
1.26	INSUMOS MEDICOS	3 %	6 %	12%
1.27	JOYERÍA Y RELOJERÍA	3 %	6 %	12%
1.28	MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA	3 %	6 %	12%
1.29	MARMOLERÍA Y LAPIDAS	3 %	6 %	12%
1.30	MUSICALES, CD'S Y AFINES	3 %	6 %	12%
1.31	PRODUCTOS PECUARIOS	3 %	6 %	12%
1.32	PRODUCTOS VETERINARIOS	3 %	6 %	12%
1.33	REPUESTOS AUTOMOTRICES	6 %	10%	14 %
1.34	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE MOTOS Y/O BICICLETAS	3 %	6 %	12%
1.35	VENTA DE CELULARES Y AFINES	3 %	6 %	12%
1.36	VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS	3 %	6 %	12%
1.37	VENTA DE HUEVOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	3 %	6 %	12%
1.38	VENTA DE MAQUINAS DE CONFECCIÓN	3 %	6 %	12%
1.39	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	3 %	6 %	12%
1.40	VENTA POR COMISIÓN	3 %	6 %	12%
1.41	VENTA DE MOTOS Y/O BICICLETAS	3 %	6 %	12%
1.42	VENTA DE VEHÍCULOS	3 %	6 %	12%
1.43	VENTA DE ROPA USADA	3 %	6 %	12%
1.44	VENTA DE COSMETICOS	3 %	6 %	12%

1.45	VENTA DE TORTAS	3 %	6 %	12%
1.46	VENTA DE RADIADORES	3 %	6 %	12%
1.47	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3 %	6 %	12%
1.48	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS INDUSTRIALES	6 %	10%	14 %
1.49	VENTA DE ARTICULOS RECICLADOS.	6 %	10%	14 %
1.50	VENTA DE GRANOS SECOS Y CEREALES	3 %	6 %	12%
1.51	COMERCIO EN GENERAL	6 %	10%	14 %

**Tabla No. 2**

ITEM	ALMACENES Área de ocupación	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		0-50 m <sup>2</sup>	51-100 m <sup>2</sup>	Más 100m <sup>2</sup>
2.1	ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	5%	8%	14%
2.2	BOTICAS, FARMACIAS	5%	8%	14%
2.3	BOUTIQUE, PRENDAS DE VESTIR	5%	8%	14%
2.4	CALZADO Y AFINES	5%	8%	14%
2.5	COLCHONES, MODULARES	5%	8%	14%
2.6	COMISARIATOS, SUPERMERCADOS	5%	8%	14%
2.7	FERRETERÍA	5%	8%	14%
2.8	HILOS, ETIQUETAS, ACCESORIOS Y AFINES	5%	8%	14%
2.9	JUGUETERÍAS Y AFINES	5%	8%	14%
2.10	LAVANDERÍAS EN SECO	3 %	6 %	12%
2.11	LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	5%	8%	14%
2.12	MARKET, MINIMARKET	5%	8%	14%
2.13	PANADERÍA Y PASTELERÍA	5%	8%	14%
2.14	PAÑALERAS Y AFINES	5%	8%	14%
2.15	PINTURAS Y ACCESORIOS	5%	8%	14%
2.16	PLÁSTICOS	5%	8%	14%
2.17	TELAS Y AFINES	10%	15 %	20 %

2.18	VENTA DE LLANTAS	5%	8%	14%
2.19	VENTA DE CAJAS (CARTÓN Y MADERA)	5%	8%	14%
2.20	VENTA DE LUBRICANTES	5%	8%	14%
2.21	VENTA DE MUEBLES	5%	8%	14%
2.22	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	5%	8%	14%
2.23	VENTA DE BALANCEADOS Y ALIMENTOSPECUARIOS	5%	8%	14%
2.24	VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS	5%	8%	14%
2.25	ALMACENES EN GENERAL	5%	8%	14%

**Tabla No. 3**

ITEM	TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	Área de ocupación	0-50 m <sup>2</sup>	51-100 m <sup>2</sup>	Más 100m <sup>2</sup>
3.1	ASERRADERO O DEPÓSITO DE MADERA	7%	12%	15%
3.2	ARREGLO DE BICICLETAS	3 %	6 %	12%
3.3	BLOQUES, ADOQUINES Y TUBOS	6%	10 %	14%
3.4	CARPINTERÍA Y AFINES	6%	10 %	14%
3.5	CERRAJERÍA Y AFINES	6%	10 %	14%
3.6	CIRCUITOS ELÉCTRICOS DOMICILIARIOS	3%	6%	10%
3.7	COSTURA Y CONFECCIONES	3 %	5 %	7%
3.8	DISEÑO, IMPRENTA Y PUBLICIDAD	8%	12%	16%
3.9	ENERGIA SOLAR INSTALACIÓN REPARACIÓN	3%	6%	10%
3.10	ENDEREZADA Y PINTURA	3%	6%	10%
3.11	ELECTROMECÁNICA Y/O ELECTRÓNICA	6%	10%	14%
3.12	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS, REPARACION Y MANTENIMIENTO.	6%	10%	14%
3.13	ESTAMPADOS / SUBLIMADOS	3%	6%	10%
3.14	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y FILMACIONES	3 %	6 %	12%
3.15	FABRICACIÓN DE COCINAS INDUSTRIALES	6%	10%	14%
3.16	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	6%	10%	14%

3.17	LAVADORA Y/O LUBRICADORA	5%	8%	12%
3.18	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	6%	10%	14%
3.19	MECÁNICA EN GENERAL	6%	10%	14%
3.20	MECÁNICA DE MOTOS	6%	10%	14%
3.21	OJALADO Y TRACADO	6%	10%	14%
3.22	RECTIFICADORA	6%	10%	14%
3.23	REFRIGERACIÓN Y/O AIRE ACONDICIONADO	6%	10%	14%
3.24	REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	6%	10%	14%
3.25	REPARACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	6%	10%	14%
3.26	REPARACIÓN DE CALZADO	6%	10%	14%
3.27	REPARACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO DE CALDEROS Y TORRES DE ENFRIAMIENTO	3%	6%	10%
3.28	SERVICIO DE BORDADOS	6%	10%	14%
3.29	SISTEMAS SANITARIOS Y FONTANERIA PLOMERIA	3%	6%	10%
3.30	TAPICERÍA	6%	10%	14%
3.31	TERMINADO DE MUEBLES	7%	12%	15%
3.32	TORNERÍA Y PRECISIÓN	6%	10%	14%
3.33	VIDRIOS, ALUMINIO Y AFINES	3 %	6 %	12%
3.34	VULCANIZADORA	3 %	6 %	12%
3.35	TALLERES EN GENERAL	7%	12%	15%

**Tabla No. 4**

ITEM	SERVICIOS Y TURISMO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		Área de ocupación	0-50 m2	Más 100m2
4.1	AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO	3 %	6 %	12%
4.2	ALQUILER DE EQUIPOS PARA DIVERSIÓN INFANTIL	6 %	10 %	14%
4.3	BARES (UNIDAD EDUCATIVA)	3 %	6 %	12%
4.4	BILLAS Y BILLARES	6 %	10 %	14%
4.5	CANCHAS DEPORTIVAS (vóley, sintéticas y similares)	3 %	6 %	12%
4.6	CANTINAS, BARES	6 %	10 %	14%

4.7	COMIDA RAPIDA	3%	7%	9%
4.08	DISCOTECAS	6 %	10 %	14%
4.09	GIMNASIO, MASAJES Y BAÑOS	6 %	10 %	14%
4.10	HELADERÍAS y/o JUGUERÍAS	3 %	6 %	12%
4.11	HOSTAL	12%	15%	20%
4.12	HOSTERIA	12%	15%	20%
4.13	JUEGOS ELECTRÓNICOS	6 %	10 %	14%
4.14	KARAOKES, PEÑAS CLUB	6 %	10 %	14%
4.15	LICORERÍAS	6 %	10 %	14%
4.16	MOTELES	50%	65%	80%
4.17	OFICINAS DE COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO	5%	8%	12%
4.18	PICANTERIA	3%	7%	9%
4.19	PIZZERIA Y CAFETERÍA	3%	7%	9%
4.20	RESIDENCIAL ALOJAMIENTO	12%	15%	20%
4.21	RESTAURANTES Y ASADEROS	5%	9%	12%
4.22	SEDES SOCIALES	5%	10%	15%
4.23	SALÓN DE RECEPCIONES	6%	10%	14%
4.24	SODA BAR,	6%	10%	14%
4.25	SPA	3%	4%	10%
4.26	SERVICIOS Y TURISMO EN GENERAL	5%	10%	15%

**Tabla No. 5**

ITEM	NEGOCIOS VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		Área de ocupación	0-100 m2	Más 301m2
5.1	AGENCIA DE ENVÍOS O ENCOMIENDAS	10%	15%	20%
5.2	ANTENAS DE TELECOMUNICACION	10%	20%	30%
5.3	ALQUILER DE MAQUINARIA	3%	6%	12%
5.4	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	3%	5%	7%
5.5	CEMENTERIO CAMPO SANTO PRIVADO	3%	5%	7%

5.6	CENTROS DE CAPACITACIÓN	5%	10%	15%
5.7	CENTROS DE DESARROLLO O CUIDADO INFANTIL PRIVADOS	5%	10%	15%
5.8	EDICIÓN DE PRENSA ESCRITA	10%	15%	20%
5.9	ELABORACIÓN DE HELADOS	3%	6%	12%
5.10	EMPRESAS PÚBLICAS (EP)	20%	30%	40%
5.11	ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	10%	15%	20%
5.12	FAENAMIENTO DE ANIMALES	10%	15%	20%
5.13	FUNERARIAS	5%	10%	15%
5.14	FUNDACION DE AYUDA SOCIAL	2%	4%	6%
5.15	GARAJES, PARQUEADEROS	3%	6%	12%
5.16	IGLESIAS Y TEMPLOS	3%	5%	7%
5.17	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES	5%	10%	15%
5.18	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE OXÍGENO Y OTROS GASES	5%	10%	15%
5.19	NIGHT CLUB	18%	40%	70%
5.20	SERVICIO DE PLANCHADO	10%	15%	20%
5.21	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y TELEFONÍA / Y SERVICIOS DIGITALES	12%	15%	18%
5.22	TELEVISORA Y/O ESTACIONES DE RADIO	12%	15%	18%
5.23	UNIDADES EDUCATIVAS	12%	20%	30%
5.24	VENTA DE MANIQUIES	3%	5%	7%
5.25	NEGOCIOS VARIOS EN GENERAL	3%	7%	10%

**Tabla No. 6**

ITEM	SECTOR FINANCIERO	% DE LASBU
6.1	BANCOS Y AGENCIAS FINANCIERAS	100%
6.2	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALESSEGMENTO 1	100%
6.3	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALESSEGMENTO 2 Y 3	80%
6.4	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALESSEGMENTO 4 Y 5	60%

**Tabla No. 7**

ITEM	CONSULTORIOS PROFESIONALES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	Área de ocupación	0-50 m2	51-100 m2	Más 101m2
7.1	CONSULTORIOS MÉDICOS	7%	14%	21%
7.2	CONSULTORIO VETERINARIO	3%	6%	9%
7.3	CONSULTORIOS JURÍDICOS	3%	6%	12%
7.4	CONSULTORIOS ODONTOLOGICO	3%	5%	7%
7.5	CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS	3%	5%	7%
7.6	CONSULTORIOS PSIQUIÁTRICO	3%	5%	7%
7.7	CONSULTORIOS OFTALMOLOGICO	3%	5%	7%
7.8	FISIOTERAPIA	5%	8%	14%
7.9	LABORATORIO CLINICO	5%	10%	15%
7.10	LABORATORIO DE IMÁGENES	10%	25%	50%
7.11	ÓPTICAS	7%	14%	21%
7.12	OTROS CONSULTORIOS O SERVICIOS PROFESIONALES	3%	5%	7%

**Tabla No. 8**

ITEM	SALUD PUBLICA Y PRIVADA	% DE SBU
	Nivel	
8.1	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIMER NIVEL	20%
8.2	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEGUNDO NIVEL	40%
8.3	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD TERCER NIVEL	60%
8.4	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CUARTO NIVEL	100%

**Tabla No. 9**

ITEM	FABRICAS, MANUFACTURAS E IMPORTACION	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	Área de ocupación	0-400 m2	401-1000 m2	Más 1001m2
9.1	CARROCERÍAS	30%	60%	100%
9.2	CURTIDURÍA	30%	60%	100%

9.3	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	7%	12%	15%
9.4	FABRICA DE VINOS ARTESANALES	7%	12%	15%
9.5	FUNDICIÓN DE METALES	7%	12%	15%
9.6	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	10%	15%	20%
9.7	FABRICACION DE PUERTAS METALICAS	5%	10%	12%
9.8	FABRICACIÓN DE TUBERÍAS PLÁSTICAS Y PVC	30%	60%	100%
9.9	FABRICACIÓN DE GASEOSAS Y/O REFRESCOS	30%	60%	100%
9.10	FABRICACIÓN DE PLANTAS PARA CALZADO	30%	60%	100%
9.11	FABRICACIÓN DE PANTUFLAS	30%	60%	100%
9.12	FABRICACIÓN DE CALZADO	15%	30%	50%
9.13	FABRICACIÓN DE MANIQUÍES	7%	12%	20%
9.14	MAQUILADORA	5%	8%	14%
9.15	MOLINOS Y AFINES	30%	60%	100%
9.16	PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	30%	60%	100%
9.17	PROCESADORA Y EMBOTELLADORA DE AGUA	10%	15%	20%
9.18	PROCESADORAS DE ALIMENTOS	10%	15%	20%
9.19	PROCESADORAS DE ALIMENTOS PECUARIOS	30%	60%	100%
9.20	PROCESADORAS DE GELATINA Y AFINES	30%	60%	100%
9.21	PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES	30%	60%	100%
9.22	INDUSTRIA EN GENERAL	30%	60%	100%
9.23	LAVANDERÍA DE JEANS	50%	75%	100%

TABLA No.10

ITEM	PLAZAS Y MERCADOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		Área de ocupación	0-10 m2	Más 20m2
10.1	ALMACENES EN PLAZAS Y MERCADOS	3%	4%	5%
10.2	COMEDORES EN PLAZAS Y MERCADOS	3%	4%	5%
10.3	PUESTOS, CUBICULOS EN PLAZAS Y MERCADOS	2%	3%	4%

**Tabla No. 11**

ITEM	ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	Área de ocupación del riesgo	0-100 m <sup>2</sup>	101-200 m <sup>2</sup>	Más 201m <sup>2</sup>
11.1	EXHIBICION DE FUEGOS PIROTECNICOS SIN CARGA EXPLOSIVA	5%	10%	15%
11.2	FABRICACIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS	60%	80%	100%
11.3	FABRICACIÓN DE PÓLVORA, ARMAS,MUNICIONES	60%	80%	100%
11.4	IMPORTACIÓN, Y/O VENTA DE FUEGOSPIROTÉCNICOS	8%	16%	32%
11.5	IMPORTACIÓN, Y/O VENTA DE PÓLVORA, ARMAS,MUNICIONES	10%	14%	18%
11.7	MINAS Y CANTERAS	10%	12%	15%
11.8	VENTA DE FUEGOS PIROTECNICOS "C"	5%	10%	15%

**Tabla No. 12**

ITEM	BODEGAS Y DEPOSITOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 200 m <sup>2</sup>	201 - 500 m <sup>2</sup>	Más de 500 m <sup>2</sup>
12.1	BODEGA Y ALMACENERA	10%	15%	20%
12.2	DEPOSITO DE ARTÍCULOS RECICLADOS	10%	15%	20%
13.3	DEPOSITO DE CERVEZAS Y LICORES	20%	25%	30%

**Tabla No. 13**

ITEM	DISTRIBUIDORA Y ACOPIO DE GAS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	CAPACIDAD DE ALMACENAJE	0 - 200 Cilindros	201 - 500 Cilindros	Más de 501 Cilindros
13.1	DISTRIBUIDORA Y ACOPIO DE GAS	30%	60%	100%

**Tabla No. 14**

ITEM	ESTACIONES DE SERVICIOS	% DE LASBU
14.1	GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIOS	100%

**Tabla No. 15**

ITEM		VEHICULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE-GLP Y OTROS MATERIALES PELIGROSOS % DEL SBU			
15.1	(0-3 T)	(3.1-10T)	(10.1-18 T)	(18.1 o MAS T)	
	7%	12%	17%	22%	

**Tabla No. 16**

ITEM	ACTIVIDADES - VARIAS Área de ocupación	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
		0-1000 m <sup>2</sup>	1001-2000 m <sup>2</sup>	Más 2001m <sup>2</sup>
16.1	AVÍCOLAS	20%	60%	100%
16.2	CENTROS COMERCIALES, SHOPPING, MALL	50%	75%	100%
16.3	CINES, TEATROS Y CENTROS CULTURALES	6%	10%	14%
16.4	CIRCOS	4%	8%	12%
16.5	COMPLEJO TURÍSTICO	4%	8%	12%
16.6	ESCENARIOS DEPORTIVOS	20%	30%	50%
16.7	GRANJAS PECUARIAS	10%	15%	20%
16.8	JUEGOS MECÁNICOS,	4%	8%	12%

**Art 6.- Servicio de Capacitación.** - Para establecimientos privados; la prestación de los servicios administrativos adicionales de capacitación, simulacros de emergencias y/o evacuación y otros, su cancelación se establece en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	COSTO (% del SBU)
1 – 10	10%
11 – 30	15%
Más de 30	20%

**Art 7.- Fecha de Obtención.** – El permiso de funcionamiento se obtendrá en las siguientes fechas:

- Para locales que inician su actividad económica. dispondrán de un plazo de hasta 30 días después de haber obtenido su Registro de Actividad Económica emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- Para locales que renueven su permiso de funcionamiento, lo realizarán hasta el 31 de agosto de cada año.

Vencido este plazo se aplicará la sanción correspondiente.

**Art 8.- Vigencia del Permiso.** - El permiso tendrá vigencia de un año, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 9.- Requisitos para la Obtención del Permiso.-**

Los requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento, según el giro del negocio son:

Actividades	Requisitos	Observación
Tiendas, comisariatos, minimarkets, supermercados, agencias de envíos o encomiendas, centros de belleza y peluquerías, restaurantes, pizzerías, picanterías, comedores, cafeterías, asaderos, heladerías y/o juguerías, dispensarios y/o consultorios médicos, frigoríficos cárnicos y pesquerías, venta de huevos y productos lácteos, fundaciones de ayuda social, artesanías, venta de electrodomésticos, ropa usada, centro naturista, boutiques, venta de prendas de vestir, juegos mecánicos, ferreterías, venta de plásticos, librerías y papelerías, tiendas de música, CD's y afines, almacenes en general, juegos electrónicos, lavanderías en seco, venta de celulares y afines, cabinas telefónicas, alquiler de trajes o disfraces, bazares y/o tejidos, bisutería, venta de alimentos, artículos de aseo, limpieza y cuidado personal, maquillaje y perfumería, pañaleras, venta de productos químicos, periódicos, reparación de calzado, alquiler de equipos para diversión infantil, jugueterías, venta de balanceados y alimentos pecuarios, comercialización de mariscos, venta de equipos de computación, electrónicos y afines, venta de telas y muebles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia del pago Predial Actualizado.</li> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> </ul>	

Discotecas, karaokes, peñas club, cantinas, bares, billas y billares,	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del Certificado de Gestión de Riesgos del GAD Municipal</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Uso de Suelo</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Plan de Autoprotección y Emergencia firmado por un profesional</li> </ul>	
Lavandería de jeans	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Uso de Suelo (estructuras nuevas)</li> </ul>	
Cooperativa de ahorro y crédito, bancos y agencias financieras	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del segmento emitido por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria</li> </ul>	
Relacionados con el transporte regular o no regular de carga por carretera	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia de Nómina de Socios Firmada y Sellada</li> </ul>	La actividad debe ir relacionada a la estructura física; más no a la nómina de socios
Licorerías	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Uso de Suelo</li> </ul>	
Establecimientos de salud, clínicas y hospitales	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia de la Certificación del nivel de Establecimiento de Salud</li> </ul>	
Distribuidora y acopio de gas	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Copia del pago Predial Actualizado</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li>✓ Capacidad de Cilindros del Depósito (agencia de regulación hidrocarburos- ARCH)</li> <li>✓ Certificado de Uso de Suelo (estructuras nuevas)</li> </ul>	
Vehículos de Transporte GLP y Combustibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia de la matrícula del Vehículo</li> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> </ul>	
Fabricación de fuegos pirotécnicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li>✓ Permiso o Autorización de Fuerzas Armadas</li> <li>✓ Certificado de Uso de Suelo</li> <li>✓ Plan de Seguridad/contingencia que debe incluir plano o esquema del emplazamiento de los elementos pirotécnicos</li> </ul>	
Feria provisional de fuegos pirotécnicos tipo C	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia Autorización de uso de espacios públicos, GAD Municipal o Parroquial</li> <li>✓ Factura Fuegos Pirotécnicos Tipo C</li> <li>✓ Permiso o Autorización de Fuerzas Armadas del proveedor</li> <li>✓ Permiso o Autorización de Fuerzas Armadas del vendedor</li> <li>✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad de Bomberos</li> <li>✓ Copia Certificada de Gestión de Riesgos GAD Municipal</li> <li>✓ Plan de Seguridad/contingencia que debe incluir plano o esquema del emplazamiento de los elementos pirotécnicos</li> </ul>	
Gasolinera o estación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia del pago Predial Actualizado</li> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li>✓ Copia Certificada de Gestión de Riesgos GAD Municipal</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia de Autorización de la Agencia de Regulación Hidrocarburos-ARCH</li> <li>✓ Certificado de Uso de Suelo (Establecimientos nuevos)</li> <li>✓ Plan de Seguridad/contingencia</li> </ul>	
Aprobación de planos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia del pago Predial Actualizado</li> <li>✓ Solicitud Dirigida a la máxima autoridad de Bomberos para el visto bueno</li> <li>✓ Copia aprobación del Ante Proyecto GAD Municipal</li> <li>✓ juego completo de planos EE (Estudios Especiales) sistema de prevención: hidráulico, eléctrico, especiales, ubicación de implementos manuales. Deben estar firmados por el profesional responsable y contener simbología clara. En proyectos complejos, se pueden presentar planos individuales por sistema</li> <li>✓ Memoria técnica del sistema de seguridad (incendios, sanitarios, especiales), firmado por el profesional responsable</li> <li>✓ La documentación original debe incluir también el juego de planos EE; tras la aprobación, los originales se sellan y se devuelven junto con un juego de copias para el archivo del Cuerpo de Bomberos</li> <li>✓ Copia del plano arquitectónico donde conste los metros cuadrados de construcción</li> <li>✓ Certificado técnico del profesional responsable que identifique la factibilidad de implementar el sistema contra incendios (edificaciones existentes)</li> <li>✓ Copia de la cédula de identidad del propietario</li> <li>✓ CD con toda la información (planos, memoria técnica, etc.) en formato PDF, firmada</li> </ul>	

Permiso de factibilidad instalaciones industriales o de alto riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad de Bomberos</li> <li>✓ Planos (planta, isometría, detalles)</li> <li>✓ Datos técnicos como volúmenes, distancias, cálculos, puesta a tierra, etc., según INEN 2260</li> <li>✓ Memoria técnica</li> <li>✓ Certificado de Uso de Suelo</li> </ul>	
---	---	--

#### PLAZAS Y MERCADOS

Actividades	Requisitos	Observación
Tiendas, comisariatos, minimarkets, supermercados, agencias de envíos o encomiendas, centros de belleza y peluquerías, restaurantes, pizzerías, picanderías, comedores, cafeterías, asaderos, heladerías y/o jugueterías, dispensarios y/o consultorios médicos, frigoríficos cárnicos y pesquerías, venta de huevos y productos lácteos, artesanías, venta de electrodomésticos, ropa usada, centro naturista, boutiques, venta de prendas de vestir, juegos mecánicos, ferreterías, venta de plásticos, librerías y papelerías, tiendas de música, CD's y afines, almacenes en general, juegos electrónicos, lavanderías en seco, venta de celulares y afines, cabinas telefónicas, alquiler de trajes o disfraces, bazares y/o tejidos, bisutería, venta de alimentos, artículos de aseo, limpieza y cuidado personal, maquillaje y perfumería, pañaleras, venta de productos químicos, periódicos, reparación de calzado, alquiler de equipos para diversión infantil, jugueterías, venta de balanceados y alimentos pecuarios, comercialización de mariscos, venta de equipos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> <li>✓ Copia del pago Patente Municipal Actualizado</li> </ul>	

de computación, electrónicos y afines, venta de telas y muebles.		
Fundaciones de ayuda social	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia del pago Predial Actualizado</li> <li>✓ Copia del pago Patente Municipal Actualizado</li> <li>✓ Certificado del RUC y Certificado del Establecimiento Registrado</li> </ul>	

**Art. 10.- Procedimiento para la obtención del Permiso.** – El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento deberá ingresar a la página web y canales oficiales del cuerpo de Bomberos Pelileo.

**Art. 11.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permisos ocasionales.** - Es el valor económico que se establece a toda actividad económica ocasional por concepto de inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección contra incendios, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios.

Esta tasa se aplicará únicamente para actividades económicas cuya duración y permanencia no supere el plazo mayor a quince días de funcionamiento. El valor de la tasa es equivalente al 6% del salario básico unificado del trabajador en general.

#### **Cumpliendo los siguientes requisitos-**

- a) Solicitud de inspección, misma que la puede realizar en la página oficial de Bomberos Pelileo.
- b) Copia actualizada del RUC
- c) Copia de la Cédula Identidad.
- d) Copia del plan de contingencia y certificado de gestión de Riesgos del GAD Pelileo
- e) Certificado de la estructura abalizado por un profesional a fin (juegos Mecánicos en ferias y a fines)
- f) Certificado del permiso de ocupación del espacio público (GAD Municipal) /o copia de predio actualizado.
- g) Acta de compromiso de responsabilidad del solicitante.

#### **Art. 12.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permiso de espectáculos públicos.**

Es el valor económico que se establece a toda actividad festiva, artística, cultural y/o deportiva que se desarrolle en el cantón San Pedro de Pelileo, por concepto de inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios. El valor de la tasa es equivalente al 4% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada día de duración del espectáculo público.

#### **Cumpliendo los siguientes requisitos:**

- a) Solicitud de inspección, misma que la puede realizar en la página oficial de Bomberos Pelileo
- b) Informe favorable de inspección
- c) Cédula de ciudadanía del Organizador
- d) Copia del plan de contingencia y certificado de gestión de Riesgos del GAD Pelileo
- e) Certificado de autorización de uso de espacio público emitido por el (GAD Municipal o Parroquial).
- f) Acta compromiso del Organizador del Evento.
- g) Certificación actualizada emitido por un profesional a fin de Funcionamiento electromecánico y de tarimas.
- h) Copia del pago de la Empresa Eléctrica de acometida ocasional
- i) En caso de existir quema de fuegos pirotécnicos, que supere los 10 Kg de pólvora deberá presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos, POLICIA y FFAA.

En caso de que el espectáculo se desarrolle en un local privado de manera eventual, se solicitará el permiso de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos.

**Art. 13.- Tasa por aprobación de planos de instalaciones del sistema contra incendios .-** En el caso de las edificaciones de más de 4 pisos, o que alberguen más de 25 personas, o de uso exclusivo para vivienda que tengan más de 500 m<sup>2</sup>; proyectos para la industria, estaciones de servicios, gasolineras y depósitos de combustibles, talleres mecánicos, implantaciones agroindustriales, artesanías, planos de tanques estacionarios, bodegas y distribuidoras de gas licuado de petróleo, proyectos arquitectónicos y de ingeniería; en edificaciones ya existentes, nuevas, ampliaciones y modificaciones, sean estas públicas, privadas o mixtas, se establece la tasa por concepto de costos operativos por la revisión de planos de instalaciones del sistema contra incendios, que se aplicará por única vez y por cada metro cuadrado de construcción según el siguiente cuadro:

Tipo de edificación	Valor por m <sup>2</sup>
Vivienda, edificios, conjuntos habitacionales y otros definidos dentro de este artículo	\$ 0.25
Comercio	\$ 0.35
Industrial	\$ 0.35
Planos de tanques estacionarios	\$ 0.35

Una vez emitido el Visto Bueno de planos de instalaciones del sistema contra incendios, se realizará visitas periódicas a la ejecución del proyecto, para verificar que los implementos y sistemas contra incendios estén de acuerdo a lo aprobado en planos, una vez terminada la instalación se procederá a la emisión del Permiso de Habitabilidad, de acuerdo al Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Los edificios que no cumplen con la implementación de los planos de instalaciones del sistema contra incendios aprobados en la ejecución de la obra, se procederá conforme a lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 14.- Tasas para el Vehículo de transporte.** - Para el caso de vehículos de transporte de combustibles y GLP, la tasa será fijada en función del tonelaje, así:

Toneladas	% del SBU
De 1 a 3	10%
De 3.1 a 10	15%
De 10.1 a 18	20%
Más de 18	25%

**Art. 15.- Recaudación.** – De la recaudación se encargará la Tesorería de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, por medio de los canales oficiales que la institución disponga.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 16.- De las infracciones.** - Sin perjuicio de las infracciones o contravenciones tipificadas en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás normativa conexa, éstas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) Son infracciones leves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
  - 1. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.
- b) Son infracciones graves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
  - 1. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos.
  - 2. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contra incendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
  - 3. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
  - 4. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.

- c) Son infracciones muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
1. El titular de la actividad económica que no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual.
  2. El titular de la actividad económica que se opusiere a las inspecciones ordenadas por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos.
  3. El titular de la actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
  4. El responsable de la organización del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
  5. El propietario de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
  6. La edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas, supere el límite máximo de aforo.
  7. El propietario de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
  8. El propietario que no acuda a las citaciones según lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

**Art. 17.- De las sanciones aplicables.** - Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las leyes y normas conexas, son aplicables a los infractores de las disposiciones de esta Ordenanza, las siguientes penas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general y clausura en el caso que corresponda.

## CAPÍTULO IV EXENCIONES

**Art. 18.- De las Exoneraciones.** – Gozaran de exoneraciones del pago que trata la presente ordenanza, conforme a los porcentajes descritos a continuación:

Están exentos del 100% del pago que trata la presente ordenanza las siguientes:

1. Eventos de ayuda social, cultural e intercultural debidamente justificados.
2. Escenarios deportivos públicos.
3. Guarderías, Centros infantiles, asilos, alberges, todos estos siempre que sean públicos.

Están exentos del 50% del pago que trata la presente ordenanza las siguientes:

1. Las personas mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.
2. Las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

En ambos casos se confirmará su condición con la presentación de la cédula de identidad.

La exoneración no implica que no deban cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios, por lo que obligatoriamente se deberá obtener el permiso de funcionamiento, su incumplimiento dará paso a las sanciones correspondientes.

**Art. 19 Actividades Exentas.-** Por ser consideradas actividades que no implican riesgo de incendio, están exentos de la obtención del permiso de funcionamiento los establecimientos como viveros al aire libre y en plazas y mercados, cuyos giros de negocio sean: comercialización de frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, vegetales en general, comercialización de hierba, rechazo y animales mayores y menores en pie; y aquellas actividades que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo determine que no generan riesgo de incendio, debidamente justificadas. Los demás giros de negocios deberán obtener el permiso correspondiente.

## CAPÍTULO V CLAUSURA

**Art. 20.- Citaciones previa clausura de locales.** - Para ordenar la clausura se citará previamente al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios y obtenga su permiso de funcionamiento, de no cumplir con lo requerido en el término de tres (3) días, la máxima autoridad de la Institución o quien haga sus veces dirigirá mediante sumilla inserta en informe al Departamento de Prevención de Incendios ordenando el inicio del proceso de clausura con el apoyo de la autoridad competente.

**Art. 21.- Procedimiento para la Clausura.** – Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres

(3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará por tercera vez con el aviso de preclausura del local y si en el término de dos (2) días no cumpliera, se informará al jefe de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, a fin de proceder con la medida correspondiente.

**Art. 22.- De la clausura de locales.** – Si el propietario o responsable de la actividad económica no ha cumplido con las disposiciones de defensa contra incendios, ni acudiere a las citaciones según el artículo 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, cumpliendo con el debido procedimiento y de manera fundamentada ordenará su clausura.

(La Comisaría Nacional de Policía) y la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas) prestarán su contingente dentro del marco de sus competencias, a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de su función.

**Art. 23.- Tiempo de clausura.** – El tiempo máximo de clausura para los establecimientos, edificios, locales e inmuebles en general, que incumplan las normas, disposiciones, citaciones o notificaciones emitidas por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, será de 15 días.

El propietario, administrador o el responsable del local, que se allane a la infracción que se le atribuye, deberá acercarse a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos a cancelar los valores adeudados a fin de levantar el sello de clausura y solicitar el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 24.- Levantamiento del sello de clausura.** – El sello de clausura se levantará una vez que el contribuyente haya realizado los pagos respectivos en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo y cumplidas las recomendaciones emitidas por la Dependencia de Prevención de Incendios, previa autorización de su máxima autoridad.

**Art. 25.- Ruptura de Sellos.** - La ruptura del sello configurará la infracción penal tipificada en el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona que rompa o retire los sellos, en cuyo caso se deberá iniciar el procedimiento legal correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 26.- Integración.** - El sistema administrativo sancionador del IACBP se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores.

**Artículo 27.- Función de inspección.** - Será desempeñada por la Coordinación de Prevención de Incendios del IACBP, a través de los técnicos en cada materia, con experiencia y probidad, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

**Artículo 28.- Función de instrucción.** - Será desempeñada por el abogado de la Unidad Jurídica, profesional en derecho, con experiencia en materia administrativa, encargado de la

instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

El instructor podrá solicitar apoyo operativo o documental a la Coordinación Administrativa Financiera, Talento Humano o Prevención de Incendios, únicamente para actuaciones materiales, sin delegación de facultades jurídicas.

El instructor podrá confirmar, modificar o levantar medidas provisionales, así como adoptar medidas cautelares conforme al Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 29.- Función de sanción.** - Será desempeñada por la máxima autoridad del Cuerpo de bomberos del Cantón Pelileo, encargada de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley.

El instructor no podrá intervenir en la fase sancionadora para garantizar el principio de imparcialidad y evitar conflictos de interés.

**Artículo 30.- Función de ejecución.** - Será desempeñada por las áreas operativas y administrativas responsables dentro del ámbito de sus competencias:

1. **Coordinación Administrativa Financiera (CAF):** ejecución de sanciones pecuniarias y seguimiento administrativo.
2. **Tesorera institucional:** emisión y custodia de títulos de crédito.
3. **Especialista de Talento Humano:** apoyo administrativo documental
4. **Coordinación de Prevención u Operaciones:** apoyo en clausuras, cierres o medidas en territorio, cuando correspondan.

Cada área realizará la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**Artículo 31.- Responsabilidad.** - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman el sistema administrativo sancionatorio del IACBP, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

**Artículo 32.- Impugnación.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del IACBP, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

**Artículo 33.- Coordinación.** - El Sistema administrativo sancionatorio del Cuerpo de bomberos del cantón San Pedro de Pelileo, será coordinado por el abogado de la Unidad Jurídica, para el

ejercicio de sus funciones, estará facultado para solicitar informes, dar seguimiento y verificación de las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios que integran este sistema.

## **CAPÍTULO VII** **DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 34.- De la Inspección y el Alcance.** - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento de la Coordinación del Sistema administrativo sancionatorio del Cuerpo de bomberos del cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 35.- Informe técnico.** - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Los administrados están en la obligación de presentar al inspector y/o quien haga sus veces la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.

- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal

**Artículo 36.- Contenido del informe técnico.** - El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, de la coordinación de Prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo, que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y al menos contendrá como requisitos mínimos los siguientes:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del establecimiento, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. El informe técnico deberá contener conclusiones y recomendaciones.
4. El informe obligatoriamente deberá tener la firma de responsabilidad

**Artículo 37.- Notificación de la ficha de inspección.** - La recepción de la notificación deberá ser firmada por el administrado o el sujeto de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el inspector lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por dos ocasiones en días distintos. La firma, la razón de negativa o la colocación por dos ocasiones, será para conocimiento del administrado de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

**De la ficha de inspección** se entregará una copia al administrado, teniendo los efectos de notificación.

**Artículo 38.- Valor probatorio de la ficha de inspección.** - La ficha de inspección extendida con sujeción a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

**Artículo 39.- Inicio.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el instructor que resulte competente

**Artículo 40.- Medidas cautelares.** - En el acto administrativo de iniciación, sí existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo y/o las ordenanzas municipales, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de la persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada se puede ejecutar sin notificación previa.

**Artículo 41.- Contenido del acto administrativo de inicio.** - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes técnicos y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 42.- Notificación del acto de iniciación.** - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, al acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Artículo 43.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 44.- Comunicación de indicios de infracción.** - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dependencia que considere competente.

**Artículo 45.- Actuaciones de instrucción.** - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 46.- Prueba.** - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde al IACBP, salvo en lo que respecta a los eximenes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Cuerpo de Bomberos del cantón San Pedro de Pelileo, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por los servidores de la función de inspección y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tiene las actuaciones de los sujetos a los que el Cuerpo de Bomberos del cantón San Pedro de Pelileo les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Artículo 47.- Dictamen.** - Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, que se podrán ampliar hasta 7 días más por carga institucional, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas; el dictamen contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

**Artículo 48.-Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Artículo 49.- Prohibición de concurrencia de sanciones.** - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

### SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

**Artículo 50.- Resolución Administrativa.**- El servidor público encargado de resolver, emitirá su resolución en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción del dictamen del instructor, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; se entenderá que obligatoriamente resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

**Artículo 51.- Contenido de la resolución.** - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

### SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

**Artículo 52.- Competencia de ejecución.** - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor público de la dependencia competente, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia debe cumplir con la ejecución, esto es:

- CAF: sanciones económicas.
- Prevención/Operaciones: clausuras o medidas en territorio.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, a través de coactiva; y/o pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 53.- Ejercicio de la ejecución forzosa.** - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

**Artículo 54.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa.** - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, la IACBP debe obtener el consentimiento de este o la autorización judicial.

**Artículo 55.- Medios de ejecución forzosa.** - La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.

Coacción sobre las personas.

**Artículo 56.- Ejecución sobre el patrimonio.** - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

**Artículo 57.- Ejecución sustitutoria.** - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor público ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**Artículo 58.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos.** - El servidor público ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Artículo 59.- Compulsión sobre las personas.** - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **SECCIÓN V DE LOS RECURSOS Y LOS REGISTROS DE LOS EXPEDIENTES**

**Artículo 60.- Recursos.** - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**Artículo 61.- Anotación y cancelación.** - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del Cuerpo de bomberos del cantón Pelileo.

## **DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.** - La Dependencia de Prevención de Incendios verificará a través de sus inspectores que la actividad económica guarde relación con el RUC o cualquier otro régimen establecido por el SRI, caso contrario el usuario deberá actualizar el mismo, de la misma forma actualizara el área del giro de negocio.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La facultad del procedimiento administrativo sancionador será ejercida por la Unidad encargada del sistema del procedimiento sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, mientras se cree la Dependencia que sustancie el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, quien tendrá un plazo de 9 meses para implementarla a partir de su publicación en el registro oficial, en los casos en que el fallo de la Unidad encargada del sistema del procedimiento sancionador o quien haga sus veces, impusiere multa al contraventor, éste deberá proceder con el pago del valor en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Pelileo, (40% para el GAD Municipal y el 60% para la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo) y cuyo comprobante de pago será el documento justificativo ante dicha autoridad, hasta que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo asuma su competencia total, para cuyo efecto deberá cumplir con los procedimientos tendientes al juzgamiento y sanción de las infracciones conforme a la normativa expedida en el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Defensa Contra Incendios; su Reglamento de Aplicación; el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; Normas NFPA; Normas INEN; la presente Ordenanza y demás normativa especializada.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza que Establece las Tasas por Servicio Técnico, Administrativo que Presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo; publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°453 del lunes 17 de mayo del 2021.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 11 de diciembre del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 10 de diciembre del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, miércoles 17 de diciembre del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA**

**SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.**



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, miércoles 17 de diciembre del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.

**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, a los 17 días del mes de diciembre del 2025.



Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.